

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Octubre 1903.)

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## CIRCULAR

Recuerdo á todos los Ayuntamientos de esta provincia que estén en descubierto de la remisión á esta dependencia del acta de adopción de medios del impuesto de consumos, para el año próximo de 1904, que habiendo espirado el plazo señalado para cumplimentar este servicio el día 30 de Septiembre próximo pasado, según circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo, que de no efectuarse dicha remisión hasta el día 20 del corriente, en esta fecha saldrán los Comisionados de apremio nombrados por esta Administración, con cargo sus dietas y gastos á los Ayuntamientos aquellos que hubiesen dejado de remitirlas; todo ello sin perjuicio de la imposición de la multa de 50 pesetas, con que quedan conminados en esta fecha.

Zaragoza 8 de Octubre de 1903.—El Administrador interino de Hacienda, Vicente Chía.

## SECCION QUINTA

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de Septiembre corriente, según se detalla en el estado que á continuación se inserta:*

1.<sup>a</sup> Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.<sup>a</sup> Terminada la subasta, cuya acta autoriza-

rá el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Ingeniero Jefe, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.ª Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

7.ª Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determina, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia á los productos que remate, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.ª Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna, se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado y una comisión del Ayuntamiento correspondiente y Guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, con-

signándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren, serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuítos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que deba verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y Guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón

que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos sólo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasas las cortas se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquíptico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los cariles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

21. Queda prohibido, tanto al rematante como á sus operarios, que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas en hoyos de dos á tres pies de profundidad convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubiere cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración; 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Ingeniero Jefe, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien no hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Inspector, oyendo

á la Exema. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas general del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte para cuyo fin les librará copia literal del mismo.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 9 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougnes.

# AÑO FORESTAL DE 1903 A 1904

Estado de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1903, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	CABIDA aforada — Hects.	LEÑAS		ESPECIE	Método de corta.	Tiempo concedido para el disfrute Ms. cú- bicos.	Cubica- ción. — Ms. cú- bicos.	VALOR — Ptas.	FECHAS PARA CULIAR LAS SUBASTAS		
				Gruesas.	Ramaje..						Mes	Día.....	Hora....
PARTIDO DE ATECA	Berdejo.....	Dehesa de la Nava.....	46	100	2000	Roble y encina	A matarrasa.	10-31 MARZO	»	750	Octubre	21	12
											Id.	26	11
PARTIDO DE CALATAYUD	Viver de la Sierra.	Blanco Carrascal y Dehesa de Valporquera.....	43	»	800	Encina	A matarrasa.	Id.	»	200	Id.	26	11
											Id.	26	11
PARTIDO DE DAROCA	Fombuena.....	Dehesa baja.....	35	»	2000	Roble	A matarrasa.	Id.	»	500	Id.	22	9
											Id.	25	9
PARTIDO DE SOS	Lorbés.....	Dehesa de las Caballerías y Valdegermo.....	40	20	2500	Encina y roble	A matarrasa.	Id.	»	1750	Id.	23	9
											Id.	23	9
PARTIDO DE ZARAGOZA	Zuera.....	Varellas de los Cubilares de Martinico.	200	1500	610	2000 pinos	»	Id.	»	2000	Id.	20	11½
											Id.	20	11½

Zaragoza 9 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

# AÑO FORESTAL DE 1903 A 1904

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1903 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa cton. Ptas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
		total	Aprovechada	Lanar.....	Cabrfío.....	Vacuno.....			Mes.	Día. Hora.		
<b>PARTIDO DE ATECA</b>												
Malanquilla.....	Navarro (El).....	285	105	440	»	»	1 O. 10 Abril.	180	Octubre.	20 12	»	
<b>PARTIDO DE BELCHITE</b>												
Herrera.....	Dehesa Luquillo.....	500	500	1500	»	»	1 O. 31 Mayo.	500	Id.	20 10	»	
Idem.....	El Pinar.....	1000	400	2000	»	»	Id.	660	Id.	20 10 <sup>1/2</sup>	Queda acotada para todo ganado la superficie donde vegeta la encina.	
Moneva.....	Dehesa Boalar.....	127	127	600	100	»	Anua.	233	Id.	22 11	»	
Villan.ª del Hueva	Pinar y Dehesa.....	390	390	400	20	»	1 O. 3 Mayo.	148	Id.	24 10	Partida El Pinar. Objeto de subasta, dejando libre la entrada al ganado de labor.	
<b>PARTIDO DE BORJA</b>												
Calceua.....	Plana Rebollo, Valdetesinos y Entrevalles.	1161	1161	1000	»	»	1 O. 3 Mayo.	340	Id.	21 10	Se subastan tan solo los pastos de las partidas Plana del Rebollo y Valdetesinos.	
Talamantes.....	Dehesa Lobera y Morrales.....	470	470	1500	»	»	Id.	430	Id.	20 10	»	
Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.....	659	659	500	150	»	Anua.	400	Id.	22 10	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor	
<b>PARTIDO DE CALATAYUD</b>												
Belmonte.....	Alto y Bajo ó Dehesa de la Concha.....	1210	500	1200	»	»	1 O. 3 Mayo.	375	Id.	20 10	Vedados las cuarteles 1, 2, 3, 4, y el 5 después de cortarse.	
Jarque.....	Dehesa del Sotillo y Lasierra.....	750	200	4000	»	»	Anua.	1000	Id.	25 11	Vedado el 2.º cuartel de la Sierra.	
Paracuellos de la R.	Blanco y Carrascal (primer lote).....	570	»	150	15	»	Id.	325	Id.	21 10	Este lote en las partidas Serrezuela y Mingonea.	
Idem.....	Idem (segundo lote).....	»	»	100	10	»	Id.	250	Id.	21 10 <sup>1/2</sup>	Idem en Arenillas, Chopera y Valdemata.	
Idem.....	Idem (tercer lote).....	»	»	150	15	»	Id.	325	Id.	21 11	Idem en Valdelosares y Campillo.	
Idem.....	Idem (cuarto lote).....	»	»	150	»	»	Id.	225	Id.	21 11 <sup>1/2</sup>	Idem Carrascal, Umbria y Calvario y acotado para el cabrio.	
Savián.....	Serrezuela.....	72	72	120	»	»	1 O. 3 Mayo.	60	Id.	24 11	»	
<b>PARTIDO DE CASPE</b>												
Escatrón.....	La Caballera.....	1200	1200	2200	»	»	1 O. 31 Mayo.	1200	Id.	20 11	»	

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado.			PLAZO	Tasa		FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		total	hects	Aprovechada	Lanar.....	Cabrio.....		Vacuno.....	ción.	Pias.	Mes.	Día.	
<b>PARTIDO DE DAROCA</b>													
Cubel.....	Otero (El).....	1154	78	400	»	»	1 O. 3 Mayo.	100	Octubre.	26	9	Sólo se subastan los cuarteles 10 y 11 llamados Sola del Romeral y camino de Aldehuela. Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7 y el 8 después de cortarse.	
Torraiba de los F.....	La Atalaya.....	860	430	500	»	»	Id.	125	Id.	26	12		
<b>PARTIDO DE EEA</b>													
Castañón de V.....	Val de Castellar.....	544	»	200	»	»	Anua.	200	Id.	20	11	»	
Munillo de Gallego.	Cuarto de la Corona.....	770	770	40	»	»	Id.	150	Id.	23	10		
Idem.....	Cuarto del Ciprés.....	1000	1000	500	»	»	Id.	500	Id.	23	10 1/2		
Idem.....	Dehesa Marivera.....	260	260	400	»	»	1 O. 30 Junio	300	Id.	23	11		
<b>PARTIDO DE PINA</b>													
Pina.....	Sierra Farlet (Partida de Valderromero).....	»	»	800	»	»	1 O. 3 Mayo.	400	Id.	20	10	»	
<b>PARTIDO DE SOS</b>													
Luesia.....	Val.....	2700	2700	»	»	150	Anua.	300	Id.	20	11	»	
Sigüés.....	Pardina de Rienda.....	»	»	450	»	50	1 O. 3 Mayo.	500	Id.	20	11		
Sos.....	Valosecura.....	190	»	3000	»	»	1 O. 30 Abril.	2000	Id.	21	12		
<b>PARTIDO DE TARAZONA</b>													
Tarazona.....	El Cierzo.....	2423	2423	2000	»	100	Anua.	1100	Id.	20	11	»	
<b>PARTIDO DE ZARAGOZA</b>													
Zuera.....	Monte Alto.....	5000	3000	3000	»	500	1 O. 3 Mayo para el lanar y hasta 31 de Marzo para el cabrio.	3200	Id.	20	10 1/2	Quedan actados para todo ganado las superficies incendiadas y cuarteles cortados de 6 años a la fecha y además para el cabrio donde vegeta la encina y quejigo.	

Zaragoza 9 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

VIAO ECHERREVI DE 1903 Y 1904

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de los corrientes, y que se detalla en el estado que anteriormente se inserta.*

1.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del anterior estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar, podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.<sup>a</sup> No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1894 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones 6.<sup>a</sup> y siguientes.

3.<sup>a</sup> Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la lana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.<sup>a</sup> Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito con oficio de remisión para la debida aprobación ó para la que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

6.<sup>a</sup> El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

7.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.<sup>a</sup> El que guiare ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores y no podrá introducir en el

monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será consignado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.<sup>a</sup> El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida del pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho el rematante á pedir que, por un empleado del ramo, se le haga la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que hablan las condiciones 7.<sup>a</sup> y siguientes, no pudiendo impedir la entrada del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedente, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETÍN OFICIAL en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 9 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

#### Rectorado.—Circular.

Convenientemente autorizado por el excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, este Rectorado acuerda conceder á todos los Maestros y Maestras de su distrito Universitario, con motivo de las fiestas que se celebran en Zaragoza en honor de su Excelsa Patrona la Santísima Virgen del Pilar, y con motivo también de la visita regia de S. M. el Rey (q. D. g.), tres días de licencia que podrán ser, á elección, los 12, 13 y 14, ó 16, 17 y 18 del corriente mes, al solo objeto de que puedan concurrir á esta ciudad cuantos gusten verificarlo, en la inteligencia de que los que hagan uso de la gracia, deberán personarse el mismo día de su llegada, ó al siguiente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, con el fin de escribir su nombre en las listas que al efecto serán formadas, así como el de la escuela donde prestan sus servicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Octubre de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

### SECCION SEXTA

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año 1904, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.<sup>ª</sup> y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, celebrándose al efecto la primera subasta el día 19 del actual, á las diez, y de no resultar postor, se procederá á la segunda el día 29 de dicho mes, á la misma hora, por un año, en las mismas condiciones y tipo, pero admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Si ésta no ofreciese resultado positivo se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los cupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar á las diez de los días 8, 18 y 28 de Noviembre, también próximo, bajo los pliegos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se celebrarán las subastas de referencia ante la Comisión nombrada á tal fin.

Pradilla 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Luis Lafuente.—D. S. O., el Secretario, José María Lahoz.

Los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y pecuaria y por urbana, formados para el año 1904, se hallarán de manifiesto por espacio

de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Gelsa 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto formado para el próximo año de 1904, acordaron solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies á que se contrae la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	kilogramos.	Pesetas
Paja.....	0'00	1'06	0'01	96.854	968'54
	0'00	0'00	0'00	106.840	1.068'40
TOTAL.....					2 036'94

Lo cual queda expuesto al público por tiempo de diez días, en esta Secretaría municipal, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, al objeto de oír reclamaciones.

Lauza 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde Isidoro Tomás.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS MILITARES

##### Zaragoza

D. Lucio Berzosa García, segundo Teniente del tercer batallón de infantería de Montaña y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye contra el corneta del mismo cuerpo Antonio Barceló Tomás:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta del tercer batallón de infantería de Montaña Antonio Barceló Tomás, para que en el término preciso de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Hernán Cortés de esta plaza, contado dicho plazo desde la publicación de esta requisitoria, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades que sean necesarias, ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á cuatro de Octubre de mil novecientos tres.—El Juez instructor, Lucio Berzosa.